



18.6.1986



COMMISSION
TOUS LES LIEUX D'AFFECTATION

Elecciones nacionales en España

La Comisión informa que en las elecciones nacionales que tengan lugar en un país miembro de la Comunidad Europea, los funcionarios y otros agentes, podrán participar en las elecciones si están inscritos en una lista electoral de sus respectivos países.

Por lo tanto, los funcionarios y otros agentes de nacionalidad española podrán participar en las elecciones nacionales de 22 de junio de 1986 si cumplen el anterior requisito.

1. Tendrán derecho a una licencia por viaje para participar en la votación, calculada en días laborables, de los que se podrá hacer uso antes, después, o bien antes y después del día del referéndum.

La licencia por viaje se establecerá de la siguiente forma:

Distancia entre el lugar de destino y el lugar de la votación

km		Días de licencia + 1 día laborable por jornada de las elecciones *	
de 50 a	200	0,5	+ 0
de 201 a	250	0,5	+ 1
de 251 a	600	1,0	+ 1 = 2,0
de 601 a	900	1,5	+ 1 = 2,5
de 901 a	1 400	2,0	+ 1 = 3,0
de 1 401 a	2 000	2,5	+ 1 = 3,5
más de	2 000	3,0	+ 1 = 4,0

2. La licencia por viaje se concederá mediante presentación de un comprobante de la participación efectiva en la votación. En caso contrario, la licencia especial se computará como vacación anual.

3. Para cualquier información complementaria dirigirse a la Oficina de vacaciones y licencias TRIA 0/200 Tel. 52 761/55 327.

4. Son competentes para la ejecución de estas disposiciones la división Derechos Administrativos y Financieros de la Dirección General de Personal y de la Administración y la división de Personal de Luxemburgo, así como los servicios administrativos de cada Centro Común de Investigación.

* Se añadirá un día laborable para compensar la jornada de las elecciones incluso si éstas tienen lugar un domingo.